



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, EN LO SUCESIVO "CONASAMA", REPRESENTADA POR LA TITULAR, YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ Y, POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA MIGRACIÓN EN LA FRONTERA SUR, EN ADELANTE "CAIMFS", REPRESENTADA POR SU TITULAR ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA, ASISTIDO POR CARLOS EMILIO SOSA SALAZAR, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN; POR SALVADOR DAVID NAVARRO VILLA DIRECTOR GENERAL DE CONVENIOS, ACUERDOS E INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO; Y POR PEDRO ALBERTO AGUILAR CUETO, SUBCOORDINADOR PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS "B"; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, en el artículo 1º, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; también, en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. La *Ley General de Salud (LGS)*, en su artículo 72 establece que la salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deben brindarse conforme a lo establecido en la *CPEUM*, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, establece que, el Estado debe garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional. Y que toda persona, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



- III. Por otra parte, a la "CAIMFS" le corresponde la atribución de *"impulsar dentro de su ámbito de competencia el desarrollo, a partir de políticas sociales, económicas y culturales, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de atender la materia migratoria en la Frontera Sur, en las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco".* Así como *"Suscribir en términos de la normatividad aplicable en la materia y previo acuerdo con su superior jerárquico, convenios y acuerdos de colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales de la Frontera Sur, así como con universidades organizaciones no gubernamentales, sin perjuicio de su ejercicio por parte de la persona titular de la Secretaría";* ello, en términos del artículo 172, fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB) respectivamente.
- IV. En ese sentido, resulta necesaria la colaboración entre "LAS PARTES" a efecto de garantizar el pleno respeto a las acciones que se realizan en favor de la movilidad humana.

Por lo anterior y con la finalidad de colaborar en el ámbito de sus capacidades institucionales, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "SALUD", declara que:



- I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM, 1o, 2o, fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual de conformidad con lo establecido por los artículos 39, fracciones I y V del ordenamiento legal citado y 7o de la LGS, entre otras atribuciones, le corresponde elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general, así como coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal y los agrupamientos por funciones y programas afines, que en su caso determinen; planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
- I.2 La "CONASAMA", de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), es una de sus órganos administrativos desconcentrados, el cual se encuentra bajo el tramo de adscripción de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en apego a lo establecido por el Artículo Único, fracción III, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintisiete de



marzo de dos mil veinticinco; asimismo, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, (Decreto) publicado en el citado medio de difusión oficial, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés; y, en términos de lo dispuesto por el Artículo Segundo del mismo Decreto, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control, atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

- I.3 Yerania Emireé Enríquez López, en su carácter de Titular de "CONASAMA", cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los Artículos Quinto y Sexto del Decreto de la "CONASAMA"; 45 y 46, fracción VII del RISS; acreditando su cargo mediante nombramiento número DD-002/2026, código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, expedido por el Doctor David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud.
- I.4 Para todos los efectos que deriven de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Anillo Periférico 2767, Edificios 5, Planta Baja, 6 y 7, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P.10200, Ciudad de México.

II. "GOBERNACIÓN", a través de la "CAIMFS" declara que:

- II.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, 26, fracción I y 27 de la LOAPF y 2 del RISEGOB. 
- II.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "GOBERNACIÓN", adscrito a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, que tiene por objeto impulsar en colaboración con las dependencias, entidades e instituciones de los tres ámbitos de gobierno estrategias, políticas, programas y acciones para la atención integral a los flujos migratorios en la Frontera Sur, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o y 11 de la CPEUM; 17, 26, fracción I y 27 fracción V de la LOAPF; 3, apartado B, fracción VI, 126 y 172 del RISEGOB.
- II.3 Antonio Hazael Ruíz Ortega, Titular de la "CAIMFS", acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Titular de "GOBERNACIÓN" mediante Oficio No. 100.034, de fecha uno de octubre del año dos mil veinticuatro y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en su Decreto y los artículos 127, 128 fracción V y 172 del RISEGOB. 



II.4 Carlos Emilio Sosa Salazar, Director General de Políticas Públicas, Estrategias e Instrumentos de Colaboración de la "CAIMFS", acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Titular de "CAIMFS", mediante oficio número SG/SDHPM/CAIMFS/196/2025 de fecha uno de agosto del año dos mil veinticinco, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del RISEGOB.

II.5 Salvador David Navarro Villa, Director General de Convenios, Acuerdos e Integración y Seguimiento de la "CAIMFS", acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Titular de "CAIMFS", mediante oficio número SG/SDHPM/CAIMFS/194/2025 de fecha uno de agosto del año dos mil veinticinco, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del RISEGOB.

II.6 Pedro Alberto Aguilar Cueto, Subcoordinador para el Diseño de Políticas Públicas y Estrategias en el Estado de Chiapas adscrito a la Dirección General para el Diseño de Políticas Públicas y Estrategias "B" de la "CAIMFS", acredita su personalidad con la Constancia de Nombramiento expedida el dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada por el Titular de la "CAIMFS", conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del RISEGOB.

II.7 Señala como domicilio el ubicado en calle Londres 102, piso 6 ^{1/2}, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción no existen vicios del consentimiento.

III.2 Es su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico y se comprometen en el ámbito de sus atribuciones a colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto, así como de las actividades que deriven del mismo.

III.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Expuestas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" se someten al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de colaboración, con pleno respeto de sus respectivas competencias, que permita compartir conocimientos entre la "CONASAMA" y la "CAIMFS", para fortalecer la atención en materia de salud mental y adicciones de las



personas en contexto de movilidad humana en los municipios de la Frontera Sur del país que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo y Tabasco.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Por la "CONASAMA":

1. Proporcionar los servicios en materia de salud mental y adicción a las personas en contexto de movilidad humana en los municipios fronterizos de los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo; a través, del número telefónico **8009112000** denominado "*Línea de la Vida*".
2. Fomentar la capacitación de personas servidoras públicas federales, estatales y municipales que tenga contacto y/o acceso a personas en contexto de movilidad humana, en materia de primeros auxilios psicológicos; detección, atención y prevención al suicidio y adicciones, con estricto respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género, participación social y en apego a la estrategia nacional "**Por la Paz y contra las Adicciones**".
3. Proporcionar materiales con información relevante sobre atención a la salud mental y prevención de adicciones, dirigidos a población en movilidad, para su difusión que se encuentren alojadas y/o a disposición de autoridades migratorias.
4. Compartir con su contraparte, los resultados de cada compromiso adquirido en el marco del presente Convenio.

Por la "CAIMFS":

1. Impulsar las acciones que fomenten la atención de la salud mental de las personas en contexto de movilidad humana en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo.
2. Recibir capacitación de la "CONASAMA" respecto de los protocolos de actuación en materia de primeros auxilios, psicológicos, prevención del suicidio y orientación sobre las adicciones.
3. Compartir información con la "CONASAMA" inherente a la atención en salud mental y adicciones de las personas en contexto de movilidad.
4. Colaborar en la capacitación y orientación en materia de primeros auxilios psicológicos, prevención del suicidio y orientación sobre las adicciones, de las personas servidoras públicas que tienen contacto con personas en contexto de movilidad.

Por "LAS PARTES":

1. Aportar, en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades jurídicas y administrativas, los recursos materiales, humanos y financieros necesarios.
2. Fomentar la capacitación en materia de salud mental y adicciones de servidores públicos de los gobiernos y municipios de la frontera sur que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, que atienden temas migratorios y que tienen relación directa con personas en contexto de movilidad.
3. Promover la estrategia nacional "*Línea de la Vida*", en coordinación con los gobiernos estatales de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, así como con sus municipios



fronterizos.

4. Coadyuvar mutuamente, con cualquier apoyo necesario para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES DE SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces institucionales de seguimiento para la adecuada comunicación de las acciones y actividades, que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, a las siguientes personas servidoras públicas o quienes en su caso las sustituyan en sus funciones:

Por "CONASAMA"

La persona Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, quien cuenta con correo electrónico: yerania.enriquez@salud.gob.mx, teléfono: (55) 5062 1600.

Por la "CAIMFS"

La persona Titular de la Dirección General de Políticas Públicas, Estrategias e Instrumentos de Colaboración, quien cuenta con correo electrónico: csosa@segob.gob.mx, teléfono: 5552098800, extensión 36840.

La persona Titular de la Dirección General Convenios, Acuerdos e Integración y Seguimiento, quien cuenta con correo electrónico: snavarro@segob.gob.mx, teléfono: 5552098800, ext. 36818.

La persona Titular de la Subcoordinación de Análisis para el Diseño de Políticas Públicas y Estrategias en el Estado de Chiapas adscrito a la Dirección General para el Diseño de Políticas Públicas y Estrategias "B", con correo electrónico: paguilar@segob.gob.mx, teléfono: 5552098800, extensión 36968.

Para efectos del seguimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan que los enlaces de seguimiento podrán designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, para lo cual informarán por escrito dicha designación y asentarán el nombre y cargo de la persona servidora pública encargada de tal función.

En caso de requerir la sustitución o modificación de la información de las personas designadas como enlaces responsables y/o sus datos de contacto, se deberá notificar por escrito a la otra Parte mediante correo electrónico institucional o en el domicilio señalado para tal efecto, con al menos quince días hábiles de anticipación a que suceda el cambio; debiendo conservar el acuse



respectivo, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que, no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, mismos que se formalizarán por escrito y contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, transferencia de recursos, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" convienen que en la ejecución del presente Convenio de Colaboración, no se generará contraprestación alguna por tratarse de una cooperación de buena fe; no obstante, si de las acciones previstas en el presente convenio, se requiere realizar alguna erogación, éstas se realizarán en la medida de su presupuesto y la autorización presupuestal respectiva.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, convienen que el contenido o material que derive del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico estará sujeto a la propiedad industrial o intelectual de quien lo genere, conforme a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de dicho material o contenido, previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de las actividades del presente Convenio de Colaboración, observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y demás disposiciones que resulten aplicables.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio de Colaboración, en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPO, es decir certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia,



objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos de su desarrollo.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la **LGTAIP**, la **LGPDPPO** y demás disposiciones aplicables; así como, guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- IV. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminado el presente Convenio de Colaboración.
- V. Abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente.

En caso de que, alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que establece la **LGTAIP**, **LGPDPPO** y las demás disposiciones aplicables; según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las personas servidoras públicas y el personal de cada una de "LAS PARTES", serán responsables de los actos y omisiones en que incurran con motivo del mal uso de la información materia del presente Convenio de Colaboración, en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera proceder, de conformidad con las disposiciones legales conducentes.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información que se intercambie o que les sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, tiene el carácter de confidencial o reservada de conformidad con la **LGTAIP**, **LGPDPPO** y demás normativa aplicable en la materia; por lo que en su caso, se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio de Colaboración, en virtud de que la difusión de dicha información podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales que correspondan.



"LAS PARTES" se comprometen a recibir, proteger y resguardar la información confidencial proporcionada por la otra Parte, con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial y reservada; para lo cual, adoptarán las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal y servidores públicos la máxima discreción y secreto profesional, con respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio de Colaboración, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos personales, de conformidad con la LGPDPPSO y la LGTAIP.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Queda prohibido a "LAS PARTES" ceder total o parcialmente a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración y los documentos que de él deriven, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, se llevará a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o a través del correo electrónico institucional, dirigido a los Enlaces de seguimiento señalados en la Cláusula Tercera del actual instrumento jurídico.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta sus efectos dicho cambio; sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios y/o correos electrónicos señalados por las "LAS PARTES".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES", para la ejecución de las actividades del presente Convenio de Colaboración y/o de los instrumentos que de él deriven, se entenderá exclusivamente relacionado con la Parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra Parte como patrón solidario o sustituto, por lo que se liberarán mutuamente y desde este momento de cualquier responsabilidad administrativa, fiscal, judicial, laboral y sindical, que llegará a suscitarse.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución de los compromisos adquiridos.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, con posibilidad de renovación, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado adicionado total o parcialmente durante su vigencia por voluntad de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones, deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento de forma anticipada, previa comunicación por escrito a la otra Parte, con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de coordinarse realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y en los supuestos que esto aplique.

En caso de que existan actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Modificatorios, Específicos y/o Anexos que se hayan celebrado, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia o conflicto con motivo de su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo, por medio de los enlaces institucionales establecidos en la Cláusula Tercera.

En caso de no llegar a acuerdo alguno, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que, renuncian a cualquier



otro fuero o competencia, que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR LA "CONASAMA"

LA TITULAR

YERANIA EMIRÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

POR LA "CAIMFS"

EL COORDINADOR

ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS
PÚBLICAS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS
DE COLABORACIÓN**

CARLOS EMILIO SOSA SALAZAR

**DIRECTOR GENERAL DE CONVENIOS,
ACUERDOS E INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

SALVADOR DAVID NAVARRO VILLA

**SUBCOORDINADOR PARA EL DISEÑO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS EN EL
ESTADO DE CHIAPAS ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DISEÑO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIAS "B"**

PEDRO ALBERTO AGUILAR CUETO

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones y la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, mediante oficio SG/UGA/DGCC/618/2026.